

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-53

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA PROTEGER LOS HUMEDALES EN TERRENOS AGRÍCOLAS DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO Y DE LAS DEMÁS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y PARA ESTABLECER SERVIDUMBRES DE CONSERVACIÓN SOBRE 1,000 CUERDAS DE TERRENO DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en lo pertinente, que será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO: La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será la entidad responsable de implantar, en lo que respecta a la fase operacional, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenida en el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución.

POR CUANTO: El Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 creó la Administración de Recursos Naturales, entidad adscrita al DRNA y encargada de velar, enmarcar y asegurar que el desarrollo de Puerto Rico cumpla con la política pública de aprovechar, conservar y utilizar eficientemente los recursos naturales para mantener un balance entre el desarrollo económico y la calidad de vida de los ciudadanos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de Tierras de Puerto Rico, faculta a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a dar cumplimiento a la Política Agraria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al mantener un inventario de terrenos agrícolas disponibles para sostener la producción agrícola y la seguridad alimentaria del País.

POR CUANTO: La Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, establece que el deber ministerial de la Junta es “guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 75, *supra*, establece que la Junta podrá hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sujeción a las normas y requisitos consignados en esa Ley, o en cualquier otra ley aplicable, para tales casos.

POR CUANTO: La Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible, Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004, declara que “es política pública continua del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, la utilización de todos los medios y medidas prácticas, incluyendo las ayudas técnicas y financieras y las mejores prácticas y tecnologías disponibles, con el propósito de alentar y promover el desarrollo sostenible de Puerto Rico.”

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantiene una política pública abarcadora, específica y multidisciplinaria, dirigida a proteger nuestros recursos naturales y la integridad de nuestros agroecosistemas. Así, mediante la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, se

establece como imperativo la implantación de estrategias efectivas de protección, preservación y conservación de nuestros ecosistemas. De esta manera, logramos asegurar el desarrollo agrícola de nuestro País, reduciendo nuestra vulnerabilidad ante la escasez global de alimentos y el fenómeno del calentamiento global.

POR CUANTO: Los humedales son recursos muy valiosos como componentes importantísimos para sostener la productividad de nuestros agroecosistemas que ameritan su conservación, protección y preservación con el fin de ayudar a recargar los acuíferos y a conservar el agua dulce indispensable para la producción agropecuaria y agroindustrial del País.

POR CUANTO: La Ley Núm. 314 de 24 de diciembre de 1998, según enmendada, declara la política pública sobre los humedales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley, reconociendo la importancia de este recurso natural, ordena la protección, preservación, conservación, restauración y manejo de los humedales en Puerto Rico.

POR CUANTO: Los humedales ayudan a controlar las inundaciones y mejoran la calidad físico-química de las aguas; proveen estabilización a las costas y brindan protección contra las tormentas y la erosión de los suelos. Además, proveen hábitat para el sostenimiento de la vida silvestre, manteniendo el 40% de todas las especies mundiales.

POR CUANTO: La Nueva Ley de Vida Silvestre, Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, instituye como política pública la protección, conservación y fomento de las especies de vida silvestre tanto nativas como migratorias y, en particular, el hábitat de estas especies.

POR CUANTO: La protección de los humedales permite la conservación de áreas de descanso y de alimentación para la vida silvestre, fomentando una mayor biodiversidad y propiciando tanto el agroturismo como el ecoturismo, al mantener el atractivo paisajista y natural en nuestras fincas.

POR CUANTO: Los humedales ubicados en nuestros agroecosistemas producen bienes de consumo muy importantes, que son fuentes de ingreso para muchas

establece como imperativo la implantación de estrategias efectivas de protección, preservación y conservación de nuestros ecosistemas. De esta manera, logramos asegurar el desarrollo agrícola de nuestro País, reduciendo nuestra vulnerabilidad ante la escasez global de alimentos y el fenómeno del calentamiento global.

POR CUANTO: Los humedales son recursos muy valiosos como componentes importantísimos para sostener la productividad de nuestros agroecosistemas que ameritan su conservación, protección y preservación con el fin de ayudar a recargar los acuíferos y a conservar el agua dulce indispensable para la producción agropecuaria y agroindustrial del País.

POR CUANTO: La Ley Núm. 314 de 24 de diciembre de 1998, según enmendada, declara la política pública sobre los humedales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley, reconociendo la importancia de este recurso natural, ordena la protección, preservación, conservación, restauración y manejo de los humedales en Puerto Rico.

POR CUANTO: Los humedales ayudan a controlar las inundaciones y mejoran la calidad físico-química de las aguas; proveen estabilización a las costas y brindan protección contra las tormentas y la erosión de los suelos. Además, proveen hábitat para el sostenimiento de la vida silvestre, manteniendo el 40% de todas las especies mundiales.

POR CUANTO: La Nueva Ley de Vida Silvestre, Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, instituye como política pública la protección, conservación y fomento de las especies de vida silvestre tanto nativas como migratorias y, en particular, el hábitat de estas especies.

POR CUANTO: La protección de los humedales permite la conservación de áreas de descanso y de alimentación para la vida silvestre, fomentando una mayor biodiversidad y propiciando tanto el agroturismo como el ecoturismo, al mantener el atractivo paisajista y natural en nuestras fincas.

POR CUANTO: Los humedales ubicados en nuestros agroecosistemas producen bienes de consumo muy importantes, que son fuentes de ingreso para muchas

comunidades pobres. Asimismo, nuestros humedales permiten mitigar los efectos del cambio climático.

POR CUANTO: La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, según enmendada, firmada en Ramsar, Irán, en 1971, recomienda a los gobiernos de todas las naciones del mundo a tomar acciones para evitar las actividades humanas que vulneran la integridad y productividad de los humedales como el drenaje, el relleno, la destrucción, la construcción y la contaminación ambiental.

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a los fines de proteger y preservar la integridad física y biológica de los humedales ubicados en los agroecosistemas administrados por esta Corporación Pública, adoptó en julio de 2004, el “Plan Estratégico para la Protección, Conservación y Manejo Sustentable de los Humedales Ubicados en Terrenos Agrícolas de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.”

POR CUANTO: La Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico, Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, reconoce la facultad de establecer servidumbres de conservación como servidumbres personales o prediales sobre predios rústicos o urbanos, a los fines de conservar las áreas de valor natural, cultural o agrícola.

POR CUANTO: El Artículo 530 del Código Civil de Puerto Rico autoriza a todo propietario de una finca a establecer en ella las servidumbres que tenga por conveniente, y en el modo y forma que bien le parezca, siempre que no contravenga las leyes ni el orden público.

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración proteger 100,000 cuerdas de terreno de alto valor agrícola o ecológico en todo Puerto Rico mediante el Programa Herencia Cien Mil, programa creado mediante la Orden Ejecutiva Núm. 71 de 13 de noviembre de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-71.

POR TANTO: **YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo

y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se crea un Comité de Trabajo Permanente integrado por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Administrador de la Administración de Recursos Naturales, el Secretario del Departamento de Agricultura, el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo de la Oficina de Comunidades Especiales, el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales y el Superintendente de la Policía para garantizar la protección más efectiva de los terrenos agrícolas y humedales de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y demás agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO:

El Comité de Trabajo Permanente tendrá como encomienda principal articular e implementar un Plan de Acción Exhaustivo que facilite intervenciones expeditas en los casos en que se atente contra los terrenos agrícolas y los humedales de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y demás entidades gubernamentales. Dicho Comité de Trabajo tomará las medidas necesarias para intervenir y detener acciones de contaminación, destrucción e invasión de terrenos agrícolas y humedales, como cualquier otra acción que vulnere la integridad de estos ecosistemas.

TERCERO:

El Plan de Acción Exhaustivo que desarrollará el Comité de Trabajo dispondrá, entre otras especificaciones, para la movilización ágil del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Policía de Puerto Rico y de las policías municipales, con el fin de detener e impedir aquellas acciones que atentan contra los terrenos agrícolas y los humedales, como su contaminación, destrucción e invasión. Además, el Plan de Acción Exhaustivo proveerá para la

coordinación con la Policía Municipal para su movilización, intervención y vigilancia donde se lleven a cabo actividades adversas a los terrenos agrícolas y los humedales.

CUARTO:

El Comité de Trabajo Permanente procurará obtener la cooperación de todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios, las empresas privadas y la ciudadanía en general, para reducir la vulnerabilidad de los terrenos agrícolas y de los humedales de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y demás agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ante los actos de contaminación ambiental e invasiones.

QUINTO:

Se autoriza y ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a transferir a la Administración de Recursos Naturales la suma de cien mil dólares (\$100,000) para que el Comité Interagencial lleve a cabo la ejecución y labores de protección a los humedales que por la presente Orden Ejecutiva se disponen, conforme con las recomendaciones de Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). Además, el Comité Interagencial se asegurará de que se realicen campañas dirigidas a orientar a la ciudadanía tanto de los beneficios de los humedales como de las repercusiones ambientales y de las consecuencias legales de rellenar estas áreas ecológicamente sensitivas. Asimismo, el Comité Interagencial procurará la instalación de letreros y barreras permanentes para evitar el relleno de los humedales, entre otras gestiones.

SEXTO:

Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a identificar 1,000 cuerdas de terreno propiedad de esta corporación pública cuyo valor agrícola o ecológico amerite su protección; y a establecer servidumbres de conservación sobre estas 1,000 cuerdas de terreno. Las servidumbres de conservación que se establezcan, los posibles usos u actividades para estos terrenos, ya sean agrícolas de bajo impacto o actividades recreativas

ecológicas, entre otras, estarán supeditadas a garantizar las características naturales y la protección del valor ecológico de los terrenos.

SÉPTIMO:

Las servidumbres de conservación que se establezcan sobre los terrenos identificados con alto valor ecológico serán constituidas a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y pasarán a formar parte del Programa Herencia Cien Mil.

OCTAVO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día **20** de octubre de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día **21** de octubre de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado